



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3258

Sancionada: 29/12/1998

Promulgada: 30/12/1998 - Decreto: 1746/1998

Boletín Oficial: 31/12/1998 - Nú: 3638

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 53 del Código Fiscal (t.o. 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53 (primer párrafo).- La Dirección, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 44, 46 y 49, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando de ello al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho".

Artículo 2°.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 71 del Código Fiscal (t.o. 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 71 (segundo párrafo).- Se considerará como fecha de pago de los giros la del día en que se efectúe el depósito.

En los casos de cancelación de deuda con cheques, se tomará como fecha de pago el día en que el monto sea ingresado en la cuenta de recaudación de la Dirección General de Rentas.

Para el caso de papel sellado, timbrado especial o valores fiscales, se considerará fecha de pago la del día en que éstos se inutilicen".

Artículo 3°.- Elimínase el séptimo párrafo del artículo 44 del Código Fiscal (t.o. 1997).

Artículo 4°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1999.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.